

(Córdoba), cuya descripción pormenorizada figura en el anexo de la presente disposición.

Segundo.-Notificar el presente acuerdo a los interesados, a los efectos procedentes y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva en el referido Registro.

Tercero.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 19 de abril de 1988.-El Director general, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Título: «Cristo de la Sangre».
 Autor: Anónimo. Atribuido a los hermanos García.
 Medida: 1,62 metros.
 Técnica: Madera tallada y policromada.
 Epoca: Segundo tercio del siglo XVII.
 Escuela: ¿Granadina?

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

14031 RESOLUCION de 6 de agosto de 1987, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se incoa expediente para la declaración como «Bien de Interés Cultural» a favor de la obra «Medallón de la Virgen».

Visto el informe del Servicio de Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en los artículos 6.º, a, 9 y 27 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11.1, 12 y 13 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la citada Ley.

Por la presente resuelvo:

Primero.-Tener por incoado expediente, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados para la declaración como «Bien de Interés Cultural» a favor de la obra cuya descripción es la siguiente:

Autor: Andrés Váccaro.
 Título: «Medallón de la Virgen» (Virgen, San Juan y Niño Jesús).
 Técnica: Oleo.
 Dimensiones: Un metro de diámetro.
 Epoca: 1598-1670.
 Escuela: Italiana.

Segundo.-Que según lo dispuesto en el artículo 12.2 del citado Real Decreto la presente Resolución se notifique a los interesados, al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva y se proceda a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.-Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, una vez instruido el expediente y acordada, en su caso, la procedencia de la declaración, previos los trámites oportunos, se dará traslado del mismo al Ministerio de Cultura para que inste del Gobierno dicha declaración.

Oviedo, 6 de agosto de 1987.-El Consejero, Manuel Fernández de la Cera.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

14032 RESOLUCION de 30 de marzo de 1988, de la Dirección General del Patrimonio Artístico de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural como Zona Arqueológica a favor del yacimiento La Rábida Califal de las Dunas de Guardamar del Segura (Alicante).

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Guardamar del Segura (Alicante),

Esta Dirección General ha acordado:

1. Tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural como Zona Arqueológica del yacimiento denominado «La Rábida Califal de las Dunas», de Guardamar del Segura.

2. La declaración como Zona Arqueológica estaría delimitada por un perímetro de forma poligonal definida por las líneas de unión de los vértices de acuerdo con las divisiones parcelarias, caminos y ár denominados Dunas de Guardamar. Al 1.044.

El límite oeste queda definido por los mojones de dicho plano números 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, y camino de Fonteta de Gola. Por el norte, el mismo camino hasta el mojón 146 su intersección con la calle de la Playa a La Gola. Por el este, con la misma calle hasta su intersección con el camino forestal y el mismo camino. Por el sur, de nuevo con el camino forestal hasta su encuentro con el mojón número 136 de dicho plano de amojonamiento.

Todo ello en base a que en la citada zona se encuentra ubicada una importante área religiosa, formada por dos cuerpos de edificios albe gando cinco mezquitas islámicas de reducido tamaño y una de dimensiones considerables con dos salas paralelas. El edificio, por su cronología, originalidad de su estructura y por la embergadura de sus muros construcciones, constituye un caso único dentro del panorama peninsular, así como configura un monumento islámico de primer orden sin parangón en la Comunidad Valenciana ni en el resto de la Península.

3. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones vigentes.

4. Hacer saber al Ayuntamiento de Guardamar del Segura (Alicante) que, según lo dispuesto en los artículos 16, 20 y 22 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que hayan de realizarse en la Zona Arqueológica cuya declaración se pretende, o en su entorno, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente, por esta Dirección General.

5. Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Valencia».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valencia, 30 de marzo de 1988.-El Director general, Tomás Llore Serra.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

14033 ORDEN de 28 de marzo de 1988, del Departamento Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que aprueba la disolución de la actual agrupación de Ayuntamientos de Valdealgorsá, Valdetormo y Torre del Compte, de la provincia de Teruel, para el sostenimiento común de un puesto único de Secretaría.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, y artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y vistos los expedientes remitidos por las respectivas Corporaciones y el informe favorable emitido por excelentísima Diputación Provincial de Teruel, este Departamento, ejercicio de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 3.º del Decreto 92/1982, de 26 de octubre, de la Diputación General de Aragón ha dispuesto:

Primero.-Aprobar la disolución de la agrupación de los municipios de Valdealgorsá, Valdetormo y Torres del Compte, de la provincia de Teruel, para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría.

Segundo.-Esta disposición entrará en vigor el día siguiente de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Tercero.-La clasificación y provisión de los puestos de Secretarías resultantes de esta disolución corresponde al Ministerio para las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 28 de marzo de 1988.-El Consejero, José Angel B. Rivera.

14034 ORDEN de 28 de marzo de 1988, del Departamento Presidencia y Relaciones Institucionales por la que aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Valdealgorsá y Torre del Compte, de la provincia de Teruel, para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, y artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y vistos los expedientes remitidos

por las respectivas Corporaciones y el informe favorable emitido por la excelentísima Diputación Provincial de Teruel, este Departamento, en ejercicio de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 3.º del Decreto 92/1982, de 26 de octubre, de la Diputación General de Aragón, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la agrupación de los municipios de Valdehormo y Torres del Compte, de la provincia de Teruel, para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría, con capitalidad en Valdehormo.

Segundo.—Aprobar los Estatutos por los que habrá de regirse la agrupación.

Tercero.—Esta disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Cuarto.—La clasificación y provisión del puesto común de Secretaría corresponde al Ministerio para las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 28 de marzo de 1988.—El Consejero, José Angel Biel Rivera.

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

14035 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1988 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural con categoría de monumento a favor del teatro-cine «Carolina Coronado», en la localidad de Almendralejo (Badajoz).*

Seguido expediente en esta Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible declaración como bien de interés cultural con categoría de monumento, a favor del teatro-cine «Carolina Coronado», en la localidad de Almendralejo (Badajoz).

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural con categoría de monumento a favor del teatro-cine «Carolina Coronado», en la localidad de Almendralejo (Badajoz).

Segundo.—La descripción del bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y realce propio, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Almendralejo (Badajoz) que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en el bien objeto de este expediente o en la zona afectada, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Consejería de Educación y Cultura.

Mérida, 15 de marzo de 1988.—El Consejero, Jaime Naranjo Gonzalo.

Ilmo. Sr. Director general de Patrimonio Cultural.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción del teatro-cine «Carolina Coronado», en la localidad de Almendralejo (Badajoz)

El teatro-cine consiste en una edificación de estilo modernista, levantado en 1916 sobre planos del Ingeniero don Félix García de la Peña, natural de Almendralejo, por encargo de don Julio García Romero de Tejada, primo hermano de la poetisa Carolina Coronado. Se halla dentro de construcciones únicamente por su fachada principal, quedando las restantes unidas a otras construcciones.

Exteriormente, la fachada principal, se resuelve en tres cuerpos rematados por un antepecho de cornisamento que cuenta con un elemento curvo central a modo de frontón. El cuerpo inferior queda delimitado por una balconada, en la que destacan los pilares, a modo de tipos con círculos de coronamiento. El segundo, se diferencia del tercero

por medio de una somera imposta, aunque ambos cuerpos se unifican en un solo conjunto merced a un gran arco de medio punto flanqueado por pilastras laterales, y rematado en la clave por tres dovelas según el gusto renacentista. Dicho arco, se resuelve como una gran vidriera, y en su zona media, a la altura correspondiente al forjado del tercer piso, se encuentra dividido por un balcón enrasado en fachada. La mitad inferior del arco cuenta con una cristallera emplomada de diseño modernista. Balcones adintelados en el segundo cuerpo, y de medio punto en el superior, completan la fachada.

Interiormente, el edificio tras las operaciones de adecuación para adaptar el antiguo teatro a su nueva finalidad como sala de cine, consistieron, fundamentalmente, en disponer una nueva decoración en el vestíbulo, y adaptar un falso techo, algo más bajo que el original, en el patio de butacas, al objeto de mejorar las condiciones acústicas de la sala.

La decoración del vestíbulo, se resolvió mediante un entelado en rojo, quedando en el techo un espacio ovalado de respeto para permitir la contemplación de la pintura existente en el mismo.

La decoración del techo original, del patio de butacas, consiste en un conjunto de medallones con retratos de figuras insignes de la literatura clásica española, pinturas de las que es autor Adelardo Covarsi. La sala está decorada, como el vestíbulo en rojo y se trata de un amplio espacio diáfano que acoge a 800 butacas.

De los elementos originales del teatro, se conserva prácticamente sin haber experimentado transformación, la llamada sala de los espejos. Se encuentra situada en el segundo piso, encima del vestíbulo. Consiste en un espacio diáfano de 12 por 8 metros, decorado según el gusto modernista de principios de siglo. El lienzo del muro que da a la fachada exterior del edificio, está ocupado casi en su totalidad por la parte inferior de la vidriera, en tanto que en los tres restantes se reparten grandes espejos.

Destaca, en todo caso, en la sala de los espejos, la pintura de Adelardo Covarsi, firmada y fechada en 1916, que luce ocupando un gran óvalo en el techo. Se trata de un lienzo al óleo representando a la diosa Venus, que monta un carro arrastrado por dos cisnes y que guía un amorcillo.

Delimitación del entorno afectado

La plaza de Expronceda, los inmuebles números 2 y 5 de la plaza de Expronceda, y los inmuebles números 9, 11 y 12, de la calle Carolina Coronado; todos ellos de la localidad de Almendralejo (Badajoz).

14036 *RESOLUCION de 16 de marzo de 1988, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural con categoría de monumento a favor del Real Convento de Franciscanas de Santa Ana, en la ciudad de Badajoz.*

Seguido expediente en esta Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a instancias de interesados, a efectos de la posible declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Real Convento de Franciscanas de Santa Ana, en la ciudad de Badajoz.

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Real Convento de Franciscanas de Santa Ana, en la ciudad de Badajoz.

Segundo.—La descripción del bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado en cuanto que puede repercutir en la contemplación y ensalzamiento del mismo, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

La relación y descripción de los bienes muebles que contiene y constituyen parte esencial de su historia queda incorporada al expediente, dándose comunicación de la misma al Ministerio de Cultura.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Badajoz que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en el bien objeto de este expediente o en la zona afectada, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Consejería de Educación y Cultura.

Mérida, 16 de marzo de 1988.—El Consejero, Jaime Naranjo Gonzalo.

Ilmo. Sr. Director general de Patrimonio Cultural.